



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 6 6 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 14 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.S.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento servicio público viario (EXP. 538/2009 ID)\**.

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada manifiesta que el 19 de febrero de 2008, sobre las 21:00 horas, había estacionado su vehículo en la calle Gordillo, en su intersección con la calle Juan Rejón; para, posteriormente, regresar al mismo acompañada de su tía abuela, que precisaba de su ayuda para introducirse en el vehículo por sus condiciones físicas. Así, tras ayudar a su tía abuela, sufrió un accidente al subir a la acera, pues introdujo su pie involuntariamente en un socavón existente en la calzada, lo que le

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

produjo una fractura del quinto metatarsiano del pie izquierdo, que la mantuvo de baja durante 175 días, reclamando por ello una indemnización de 9.182,25 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, realizada el 23 de junio de 2008, desarrollándose su tramitación de forma correcta. El 26 de agosto de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, estima parcialmente la reclamación, porque se considera sobre la base de la instrucción practicada que se ha acreditado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño referido; sin embargo, entiende que la evaluación del daño realizada por la afectada es incorrecta, pues no todos los días de baja fueron impeditivos.

La realidad de los hechos alegados, en efecto, ha resultado acreditada por las declaraciones testificales aportadas, y el informe del Servicio, que corrobora la existencia de deficiencias en la acera. Se observa también en las fotografías aportadas al procedimiento el pésimo estado de conservación de la misma. Además, las lesiones alegadas por la interesada, justificadas mediante la documentación médica aportada por ella, son las propias del tipo de accidente padecido.

Se ha demostrado también que el funcionamiento del servicio no ha sido adecuado, por no encontrarse la vía pública de su titularidad en las debidas condiciones de conservación.

Y, en fin, asimismo, la existencia de la requerida relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, correspondiendo en exclusiva la responsabilidad a la Administración, puesto que no concurre concausa, ya que la deficiencia es difícil de percibir para cualquiera.

8. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos. A la interesada le corresponde una indemnización comprensiva de los días que estuvo en situación de baja impeditiva y los que estuvo de baja no impeditiva, constanding, en el Informe médico presentado por ella, que, antes de que se le diera el alta, desde el día 9 de julio de 2008, "refiere dolor en el pie cuando comienza a caminar", lo que implica que estos últimos días fueron de baja no impeditiva. Por último, la cuantía de la indemnización se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

Se ajusta a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen, en los términos expresados en sus Fundamentos.